



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

PROCESO	Investigación de paternidad
DEMANDANTE	ASTRID CAROLINA ARRIETA ORDOÑEZ
DEMANDADO	GUILLERMO ANDRES MIERBARRIOS
RADICADO	08758 31 84 001 2021 000159 00

Informe Secretarial: señora Jueza, A su despacho el asunto de la referencia, en el cual la parte demanda no asistió a la practica de prueba de ADN. Sírvase proveer.

Soledad, 14 de julio de 2022

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaría

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Catorce (14) de julio de dos mil veintidos (2022)

Constatada la nota secretarial que antecede, se observa que se ha programado por más de 3 veces la práctica de la prueba científica de ADN en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

En consecuencia de ello, se fijará, por ultima vez nueva fecha y hora para la toma de las muestras a los intervinientes en el proceso.

Se observa el escrito por parte GUILLERMO ANDRES MIERBARRIOS , solicitando, el amparo de pobreza, toda vez que no se encuentran en capacidad para sufragar los costos que conlleva el objeto de la presente demanda.

Como quiera, que los peticionarios manifestaron bajo juramento, encontrarse en las condiciones señaladas en el art.151 y 152 del C.G.P., y que no se ha dictado sentencia dentro del proceso, se accederá a la solicitud promovida por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Señalar el veinticuatro (24) de agosto de 2022, a las 09:50 a.m., para la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN en la sede del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Barranquilla del menor J.S.A.O. Y el señor GUILLERMO ANDRES MIERBARRIOS para establecer la filiación de la menor.

Segundo: Envíese las respectivas comunicaciones y expídase el FUS.

Tercero: Segundo: Advertir a las partes, que de persistir su renuencia a la convocatoria para la toma de las muestras para la práctica de la prueba científica de ADN, por última vez, se harán acreedores a las sanciones estatuidas en el artículo 44 del Código General del Proceso, entre las cuales se establecen;

" (...)1.) Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días, a quienes falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas, 3.)Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)". (subrayado fuera del texto). Y que de no poder practicarse la prueba de ADN, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 721 de 2001, que señala "en aquellos casos en que es absolutamente imposible disponer de la información de la prueba de ADN, se recurrirá a las pruebas testimoniales, documentales y demás medios probatorios para emitir el fallo correspondiente."

CUARTO: Conceder el AMPARO DE POBREZA a favor al señor GUILLERMO ANDRES MIERBARRIOS , Se advierte que los amparados por pobre no estará obligado a prestar cauciones



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

procesales, honorarios de auxiliares de la justicia, no será condenado en costas, ni tendrá que sufragar expensas por diligencias, servicios o actividades que el Estado pueda prestar a través de sus órganos, pero no los que presten particulares, los cuales deberán ser cubiertos por la parte interesada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

LA JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 15 DE JULIO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _094_ VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JGN

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

